



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



## CONCEJO PROVINCIAL DE CARABAYA ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2025-CMPC-M

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA – MACUSANI.  
POR CUANTO**

**VISTOS:**

En Sesión de Concejo de Carácter Extraordinaria de fecha 04 de diciembre del 2025; Expediente Administrativo N° 11930-2025, de fecha 21 de noviembre del 2025; Expediente Administrativo N° 11997-2025, de fecha 24 de noviembre del 2025; Informe N° 618-2025-MPC-M/OGPP, de fecha 04 de diciembre del 2025; Opinión Jurídica N° 494-2025-MPC/OGAJ, de fecha 04 de diciembre del 2025; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes, que señala que "Las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley"; así mismo, en su artículo 195° inciso 3) y 4), preceptúa que "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 3) Administrar sus bienes y rentas. 4) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)";

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-MEF, expresa que "Conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal." (...);

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su artículo IV de su Título Preliminar manifiesta que "los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...) En los casos en que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley";

Que, en el ámbito de los gobiernos locales la titularidad de la potestad tributaria corresponde al Concejo Municipal, de acuerdo al numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que corresponde al Concejo Municipal "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley";

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 11930-2025, presentado por Amadeo Quispe Humalla, Expediente Administrativo N° 11997-2025, presentado por Ronal Salgado Quispe, solicitudes de alquiler de uso de ruedo de toros Allincapac – Macusani, pedido que realizan en su condición de alferados;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017-2022-MPC-M/A, Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Carabaya, de fecha 20 de diciembre del 2022, establece que: número de procedimiento 013 "Alquiler de ruedo de toros" (complejo Municipal)", sin embargo, hay que precisar que no se establece el costo unitario de asientos y palcos, por lo que se tiene que establecer y fijar dichos montos;

Que, en reunión de fecha 03 de diciembre del 2025, convocada por la Municipalidad Provincial de Carabaya, donde tuvo la participación la población en general se llegó a los siguientes acuerdos: 1) estableció el costo de ingresos al ruedo de Toros a) palcos cada uno a S/ 200.00 (un piso) por día; b) graderíos palco zona vip S/ 30.00 (por asiento) c) graderíos en general: zona baja S/ 20.00, zona media S/ 15.00, zona alta S/ 10.00 (por asiento);

Que, en atención a la reunión realizada el 03 de diciembre del 2025, la Oficina de Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Carabaya, mediante Informe N°066-2025-MPC-M/OCBP, de fecha 04 de diciembre del 2025, remite Propuesta de Ordenanza Municipal que Establece el Costo de Ingreso al Ruedo de Toros Allincapac, del Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, por la Festividad en Honor a la Santísima Virgen Inmaculada Concepción;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Que, mediante Informe N° 618-2025-MPC-M/OGPP, de fecha 04 de diciembre del 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, conforme a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización de funciones en sus conclusiones y recomendaciones declara procedente la Ordenanza Municipal que Establece el Costo de Ingreso al Ruedo de Toros Allincapac, del Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, por la Festividad en Honor a la Santísima Virgen Inmaculada Concepción;

Que, mediante Opinión Jurídica N° 494-2025-MPC/OGAJ, de fecha 04 de diciembre del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica Previo análisis legal opina en declarar Procedente la Ordenanza Municipal que Establece el Costo de Ingreso al Ruedo de Toros Allincapac, del Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, por la Festividad en Honor a la Santísima Virgen Inmaculada Concepción, solicitado por la Oficina de Control Patrimonial en atención a los acuerdos realizados en la reunión de fecha 03 de diciembre del 2025;

Estando a lo expuesto y en uso de la facultad conferida por el artículo 9° numeral 9, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo legal, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Carabaya por **Mayoría** y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado:

## “ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL COSTO DE INGRESO AL RUEDO DE TOROS ALLINCAPAC, DEL DISTRITO DE MACUSANI, PROVINCIA DE CARABAYA, POR LA FESTIVIDAD EN HONOR A LA SANTÍSIMA VIRGEN INMACULADA CONCEPCIÓN”

**Artículo 1°.- APROBAR** el costo de ingreso por uso del Ruedo de Toros Allincapac correspondiente a la tribuna general y palcos, para la Festividad en Honor a la Santísima Virgen Inmaculada Concepción, conforme al siguiente detalle.

N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA POR DERECHO	DERECHO (S/)
01	INGRESO AL RUEDO DE TOROS ALLINCAPAC	<b>ZONA PALCOS</b>	
		Palcos (un piso) por día Aforo Máximo de 15 personas	200.00
		Tribuna Vip por asiento	30.00
		<b>TRIBUNA GENERAL</b>	
		Zona Baja por asiento	20.00
		Zona Media por asiento	15.00
		Zona Alta por asiento	10.00

**Artículo 2°.-** La distribución de las tres zonas estará a cargo de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, quien presentará un plano de distribución de palcos y asientos por cada festividad.

**Artículo 3°.- ESTABLECER** la distribución de la recaudación por ingresos al Ruedo de Toros Allincapac, por la Festividad en Honor a la Santísima Virgen Inmaculada Concepción conforme al siguiente detalle: con el 50 % destinado para el arreglo del Templo San Juan Bautista de Macusani y 50 % para los Alferados pasantes por promocionar nuestra cultura taurina.

**Artículo 4°.-** El monto destinado como distribución deberá de ser informado por el comité de Vigilancia de los Recursos Recaudados a la Municipalidad Provincial de Carabaya quien procederá a la distribución mediante acuerdo de concejo municipal.

**Artículo 5°.- ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme establece el artículo 44° numeral 2 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como **DISPONER** la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani, (<https://www.gob.pe/municarabaya>).

**POR TANTO:**

**MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

CARABAYA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA  
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI: 01699241